FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 08 OCT 2026

DICTAMEN N° 242

Ref.: **E6-2025-116588-Ae - L.P. N° 99/26** – Objeto: "Adquisición de los medicamentos: raulizumab 300 mg., vial x 3 ml., y ravulizumab 1100 mg., vial x 1 x 11 ml., destinados a cubrir el tratamiento de la paciente Maribel Soledad Avalos, DNI N° 37.706.868, quien fue diagnosticada con la patología: anemia y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud." (DEC-2026-1875-APP-CHACO).

//-CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCIÓN GRAL. DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INT.

Se remite la presente actuación electrónica, con setenta y dos (72) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto de adjudicación obrante a e-parte 69, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, adjudica la Licitación Pública N° 99/2026, cuyo objeto se detalló en la referencia.

A e-partes 17 y 18, obra comprobante de reserva interna y factibilidad presupuestaria 2025.

A e-partes 24 y 25, intervienen la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 41, obra agregado DEC-2026-1875-APP-CHACO, por el cual se autoriza a efectuar un llamado a Licitación Pública y se aprueban los pliegos respectivos.

A e-partes 44, 45 y 46, obran agregadas constancias de publicación del llamado a la presente Licitación en diario local, página web y el boletín oficial.

A e-parte 50, obra Acta de Apertura de fecha 25/08/2026, con constancia de haber recibido tres (3) sobres.

A e-parte 52, obra mejora de oferta de Feraval S.R.L.

A e-parte 53, obra cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 56, obra cuadro con Informe Técnico. **Se sugiere, para casos futuros renombrar como Acta o Informe de la Comisión de *Aval Técnico*, a fin de no generar confusión, además que el mismo sea suscripto por todos los integrantes de dicha Comisión, en los términos del artículo 4° del Decreto 2026-1875**.

A e-parte 57, obra cuadro de pre-adjudicación.

A e-parte 63, obra Acta de Pre-adjudicación Rectificativa Nº 103 de fecha 07/09/2026, que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, y en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico y el informe elaborado, esta Comisión en ese contexto decide: reducir los renglones 1 en 1 unidad (de 9 a 8), y 2 en 1 unidad (de 3 a 2); ambos por cuestiones presupuestarias y pre-adjudicar a la Oferta 2 de la firma Feraval S.A., CUIT 33711192579, el renglón 1 (en 8 unidades) y 2 (en 2 unidades) por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento setenta y nueve millones ciento cuarenta y seis mil ciento veintiocho con noventa centavos ($179.146.128,90).

A e-parte 71, interviene la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular.

Analizadas las constancias obrantes en el expediente, surge del Informe Técnico, que se reduce la cantidad adjudicada para ajustarse al presupuesto autorizado, y del Acta de Pre-adjudicación que, se aconseja reducir los renglones 1 en 1 unidad (de 9 a 8), y 2 en 1 unidad (de 3 a 2); ambos por cuestiones presupuestarias.

Si bien, la reducción sería razonable teniendo presente el presupuesto otorgado -monto por el cual se autorizó el llamado mediante Decreto Nº 1875-2026, de fecha 11 de agosto de 2026, lo expresado no obsta a que, dicha reducción por razones presupuestarias deba encontrarse debidamente motivada y fundada.

Se entiende que *"...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).*

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se advierte, un error material en la determinación de la suma total correspondiente al renglón Nº 2 consignada tanto en el Cuadro de Pre-adjudicación (e-parte 57), Acta de Pre-adjudicación (e-parte 63) y el proyecto de decreto (e-parte 69). ***En efecto, de conformidad con la mejora de oferta presentada y la reducción efectuada, el monto correcto del renglón Nº 2 seria de $84.769.639,58, lo que haría a un monto total Pre-adjudicado de $176.537.832,30.***

En consecuencia, previo a la continuidad del trámite, deberá verificarse la inconsistencia señalada y, de corresponder proceder a su rectificación, a fin de que exista concordancia entre la oferta y el monto adjudicado.

Además, se verifique el cumplimiento por parte del oferente pre-adjudicado de la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos. (Anexo III).

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).*

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, *"...establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."*.

Por lo expuesto, presente lo advertido, deberá continuarse el proceso licitatorio en un todo conforme la normativa que regula el mismo.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M P CHACO 4641 F° 557 T° XI
M FEDERAL T°86 - F° 793
C.U.I.T. 20-[illegible]